

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 193184089001-2022-00057-00  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ARISTIDES MONTAÑO SEGURA  
Cuantía: MENOR

**A DESPACHO:**

Guapi, Cauca, 29 de septiembre de 2023.

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el escrito de excepciones allegado el 28 de septiembre de 2023 por la Curadora Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados de ARISTIDES MONTAÑO SEGURA, excede el término concedido por la ley para presentar excepciones de mérito, aun teniendo en consideración la suspensión de términos del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, mediante el cual, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en el territorio nacional desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023. Lo anterior por haberse notificado el mandamiento de pago y realizado el traslado de manera electrónica al correo [elsamab1975@hotmail.com](mailto:elsamab1975@hotmail.com) el 01 de septiembre de 2023.

**DIANA CONSTANZA ORDÓÑEZ MUÑOZ**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAPI (CAUCA)**

---

Guapi (Cauca), dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 261**

Procede el Juzgado a considerar el trámite de las excepciones de mérito presentadas por la Curadora Ad Litem de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ARÍSTIDES MONTAÑO SEGURA** en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, mediante apoderada judicial, en contra de los mencionados.

**CONSIDERACIONES**

Por encontrar reunidos los requisitos legales exigidos, el Juzgado aceptó la reforma de la demanda, mediante auto interlocutorio No. 390 del 10 de noviembre de 2022, disponiendo entre otras cosas, el emplazamiento a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor ARÍSTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D.), conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante inclusión del nombre del demandado y los datos del proceso por parte de secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información. Cumplido lo anterior se procederá a designar CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación. la notificación de la parte demandada, en la forma y términos de ley.

Cumplido lo anterior, mediante auto del 28 de agosto de 2023, fue designada como Curadora Ad Litem de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ARÍSTIDES MONTAÑO SEGURA**, a la doctora **ELSA MARIA BANGUERA OCORÓ**, a quien se le realizó la notificación electrónica el 01 de septiembre de 2023.

Ahora bien, conforme lo informado por secretaría, el despacho verifica que la curadora Ad Litem, allegó escrito de excepciones el 28 de septiembre de 2023, excediendo el término concedido por el artículo 442 del Código General del Proceso, en su numeral 1. Que reza:

**"Artículo 442. Excepciones.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."

(...)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación del auto de mandamiento ejecutivo se realizó por secretaría a la Curadora Ad Litem, Doctora ELSA MARIA BANGUERA OCORÓ, el 01 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico enviado por secretaría a [elsamab1975@hotmail.com](mailto:elsamab1975@hotmail.com), esto en aplicación a lo contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y jurisprudencia vigente.

Así las cosas, los términos concedidos para el pago, proponer excepciones previas y de mérito, comenzaron a correr pasados dos días hábiles a la recepción de la notificación, esto es, desde el 06 de septiembre y hasta el 19 de septiembre de 2023. Ahora bien, dicho plazo fue suspendido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, por medio del cual, suspendió los términos judiciales en el territorio nacional desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Ahora bien, habiéndose suspendido los términos para presentar las excepciones de mérito desde el 14 de septiembre, se corren los términos nuevamente desde el 21 de septiembre y hasta el 26 de septiembre de 2023, hasta las 5: 00 p.m.

Para más claridad contabilizamos cada día así:

- El día viernes 1 de septiembre se envió el correo electrónico por secretaría.
- Los días lunes 4 y martes 5 de septiembre, son los términos para tener por notificado el auto (Ley 2213 de 2022).
- Los días miércoles 6, jueves 7, viernes 8, lunes 11, martes 12 y miércoles 13 corren términos para presentar excepciones.
- Durante los días jueves 14, viernes 15, lunes 18, martes 19 y miércoles 20 de septiembre fueron suspendidos los términos (Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023).
- Se reanudan los términos desde el jueves 21, viernes 22, lunes 25 y martes 26 de septiembre de 2023. Siendo el último día para presentar excepciones el 26 de septiembre de 2023, hasta las 5:00 p.m.

El 28 de septiembre a las 4:32 p.m., la doctora **ELSA MARIA BANGUERA**, allega memorial de excepciones de: "**EXISTENCIA DE AMPARO O GARANTIA**, suscrita con **BBVA SEGUROS** póliza número VGDB-226, siniestro VGDB -23204 vigente al momento del deceso del señor **ARISTIDES MONTAÑO SEGURA** obligación" y la "**INNOMINADA Y GENERICA**," acompañando su petición con 2 archivos, nombrados como "BBVA SEGUROS PETICIÓN DE INDEMNIZACIÓN" y, "PRUEBA DE EXCEPCIONES DE FONDO ARISTIDES MONTAÑO SEGURA".

Así las cosas, se tiene que la Curadora Ad litem presentó por fuera de término las excepciones de mérito, por lo cual no se le dará trámite, esto en atención a lo establecido en el artículo 442 del C. G. del P.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 193184089001-2022-00057-00  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ARISTIDES MONTAÑO SEGURA  
Cuantía: MENOR

Por otro lado, el señor **FRANCISCO JAVIER MONTAÑO CAMBINDO**, el **15 de octubre de 2023**, envía escrito mediante correo electrónico, en el que manifiesta que tiene conocimiento de que en este juzgado hay una demanda ejecutiva en contra de los herederos del Señor ARISTIDES MONTAÑO SEGURA (Q.E.P.D.), por lo cual se dirige a este despacho en calidad de heredero, con el fin de "solicitarles y poder obtener el acto admisorio de la demanda para poder contestar dicho proceso". Sin embargo, cabe resaltar que el solicitante no allegado prueba de la calidad en la que se presenta ni ha indicado el auto de mandamiento ejecutivo proferido en este caso. Por consiguiente, no es aplicable la notificación por conducta concluyente, y tampoco es posible reconocerlo en el proceso con el fin de ordenar la notificación personal correspondiente. Por lo tanto, se concederán las copias solicitadas debido a su interés en el asunto.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**

### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER POR EXTEMPORÁNEAS las excepciones presentadas por la Curadora Ad Litem.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **RECHAZAR DE PLANO** las excepciones propuestas por la doctora **ELSA MARIA BNGUERA OCORO**.

**TERCERO:** Envíese el auto de mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, al señor **FRANCISCO JAVIER MONTAÑO CAMBINDO**, como persona interesada, al correo electrónico [franciscoomon1992@gmail.com](mailto:franciscoomon1992@gmail.com).

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite de rigor.

### NOTIFÍQUESE

La juez,

  
OLGA ARANA CORDOBA

**E S T A D O**

**FECHA: 03 de NOVIEMBRE de 2023**

Hoy notifique por estado No. 068.

**DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ**  
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal  
Guapi-Cauca